

# BOLETIN OFICIAL



ADMINISTRACION:  
IMPRENTA PROVINCIAL  
Plaza de la Independencia, 2

DE LA  
PROVINCIA DE AVILA



SUSCRIPCION:  
Año..... 500,00 Ptas.  
Semestre..... 300,00 >  
Trimestre..... 200,00 >  
Anuncios:  
línea o fracción de línea..... 10,00 Ptas.

Franqueo concertado, 06/3

Depósito legal AV-1-1958

Número 1.239

## Comisión Provincial Delegada de Precios DE AVILA

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3.084/1972, de 2 de noviembre, de la Presidencia del Gobierno y a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la Provincial Delegada de Precios, los precios máximos de venta al público que regirán en esta Capital y Provincia, durante el periodo comprendido del 14 al 20 del actual, ambos inclusive, para los artículos precedentes que a continuación se indican, serán los siguientes:

	Pesetas Kilogr.
<b>FRUTAS</b>	
Manzanas Belleza de Roma 1. <sup>a</sup> ...	18 <sup>—</sup>
» » 2. <sup>a</sup> ...	15 <sup>—</sup>
» Golden Delicious extra...	27 <sup>—</sup>
» » 1. <sup>a</sup> ...	23 <sup>—</sup>
» » 2. <sup>a</sup> ...	19 <sup>—</sup>
» Verde Doncella 1. <sup>a</sup> ...	22 <sup>—</sup>
» » 2. <sup>a</sup> ...	17 <sup>—</sup>
» Reineta extra...	24 <sup>—</sup>
Manzanas Reineta 1. <sup>a</sup> ...	21 <sup>—</sup>
» » 2. <sup>a</sup> ...	16 <sup>—</sup>
» Starking Extra...	27 <sup>—</sup>
» » 1. <sup>a</sup> ...	23 <sup>—</sup>
» » 2. <sup>a</sup> ...	16 <sup>—</sup>
Naranjas Navel Washington extra...	12 <sup>—</sup>
» » 1. <sup>a</sup> ...	10 <sup>—</sup>
» » 2. <sup>a</sup> ...	8 <sup>—</sup>
» Late extra...	11 <sup>—</sup>
» » 1. <sup>a</sup> ...	9 <sup>—</sup>
» » 2. <sup>a</sup> ...	8 <sup>—</sup>
» Salustiana extra...	9 <sup>—</sup>
» » 1. <sup>a</sup> ...	8 <sup>—</sup>
» » 2. <sup>a</sup> ...	7 <sup>—</sup>
» Sanguina extra...	9 <sup>—</sup>
» » 1. <sup>a</sup> ...	7 <sup>—</sup>
» » 2. <sup>a</sup> ...	6 <sup>—</sup>
» Orihuela extra...	12 <sup>—</sup>
» » 1. <sup>a</sup> ...	10 <sup>—</sup>
» » 2. <sup>a</sup> ...	8 <sup>—</sup>
Peras Blanquilla o de agua extra...	30 <sup>—</sup>
» » 1. <sup>a</sup> ...	22 <sup>—</sup>
» » 2. <sup>a</sup> ...	17 <sup>—</sup>
» Roma 1. <sup>a</sup> ...	19 <sup>—</sup>
» » 2. <sup>a</sup> ...	17 <sup>—</sup>
Plátanos extra...	25 <sup>—</sup>
» 1. <sup>a</sup> ...	23 <sup>—</sup>
» 2. <sup>a</sup> ...	21 <sup>—</sup>
<b>HORTALIZAS</b>	
Alcachofas 1. <sup>a</sup> ...	18 <sup>—</sup>
Alcachofas 2. <sup>a</sup> ...	14 <sup>—</sup>
Acelgas...	850
Cebollas secas 1. <sup>a</sup> ...	29 <sup>—</sup>
» » 2. <sup>a</sup> ...	25 <sup>—</sup>
» frescas extra...	20 <sup>—</sup>
» » 1. <sup>a</sup> ...	18 <sup>—</sup>
» » 2. <sup>a</sup> ...	16 <sup>—</sup>
Coliflor...	15 <sup>—</sup>
Lechuga...	9 <sup>—</sup>
Patatas Palogán...	6 <sup>—</sup>
» Desiree...	650
» Arran Barner...	6 <sup>—</sup>
Repollo hoja lisa...	6 <sup>—</sup>
» » rugosa...	6 <sup>—</sup>

	Pesetas Kilogr.
Tomate castellano o de costa extra	28 <sup>—</sup>
» » 1. <sup>a</sup> ...	24 <sup>—</sup>
» » 2. <sup>a</sup> ...	20 <sup>—</sup>

### PESCADOS

Boquerón o anchoa...	35 <sup>—</sup>
Besugo de pincho...	85 <sup>—</sup>
Besugo de arrastre...	65 <sup>—</sup>
Jurel o chicharro más de 400 gramos	20 <sup>—</sup>
» pequeño...	16 <sup>—</sup>
Merluza c/c Cantábrico y Atlántico de 2.500 a 5.000 gramos...	150 <sup>—</sup>
Merluza s/c Cantábrico y Atlántico de 2.500 a 5.000 gramos...	180 <sup>—</sup>
Merluccia c/c Cantábrico y Atlántico de 1.500 a 2.500 gramos...	120 <sup>—</sup>
Pescadilla Cantábrico y Atlántico de mas de 1.000 gramos...	105 <sup>—</sup>
Pescadilla Cantábrico y Atlántico de 500 a 1.000 gramos...	90 <sup>—</sup>
Pescadilla Cantábrico y Atlántico de 200 a 500 gramos...	75 <sup>—</sup>
Pescadilla Mediterráneo, de 500 a 1.000 gramos...	70 <sup>—</sup>
Pescadilla Mediterráneo, de 200 a 500 gramos...	40 <sup>—</sup>
Sardinias Cantábrico...	22 <sup>—</sup>
» Mediterráneo...	16 <sup>—</sup>
Lubina...	250 <sup>—</sup>

Los precios máximos que se señalan, son para los artículos de la mejor calidad, por lo que las clases inferiores habrán de comercializarse por los respectivos establecimientos a precios inferiores según práctica del comercio.

Los indicados precios son MAXIMOS; no deben sobrepasarse ni eximen al minorista expendedor de la infracción en que incurre si aplica a los expresados, o cualesquiera otros artículos, precios de venta superiores al justo resultante de añadir al coste de la mercancía en su establecimiento el margen comercial establecido (lo que habrá de justificarse documentalmente).

Todos los establecimientos sin excepción, tienen la obligación de tener colocado en sitio bien visible un cartel general de precios y señalando además en cada artículo, su precio en kilogramos.

Deberá tener asimismo, para la debida comprobación por los Agentes de vigilancia, facturas, albaranes o boletos de compra, en los que deberá constar los siguientes datos:

Número de orden.—Nombre o Razón Social del vendedor.—Nombre del comprador.—Artículos objeto de la operación, expresando cantidad, variedad, calidad y precio por unidad o kilo.—Fecha de la operación y firma y sello del vendedor.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Avila, 11 de Mayo de 1973.—El Gobernador Civil, Ramón de la Riva y López Dóriga.

Número 1.205

## Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE AVILA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 27 de abril de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Fabricantes de Tejas y Ladrillos de Avila, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ventas en calidad de fabricantes a mayoristas, minoristas y adquisición de productos naturales integradas en los sectores económico-fiscales número 6.121, para el periodo año 1973, y con la mención AV-4.

SEGUNDO. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Ventas de fabricantes a mayoristas; artículo 16; bases tributarias, 10.100.000 pesetas; tipo, 2'00 por 100; cuotas, 202.000 pesetas.

Hechos impondibles: Ventas de fabricantes a minoristas; artículo 16; bases tributarias, 3.320.000 pesetas; tipo, 2'4 por 100; cuotas, 79.680 pesetas.

Hechos impondibles: Adquisición de productos naturales; artículo, 3; bases tributarias, 1.050.000 pesetas; tipo, 2'00 por 100; cuotas, 21.000 pesetas.

Total: 302.680 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en TRESCIENTAS DOS MIL SEISCIENTAS OCHENTA PESETAS.

QUINTO. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que

siguen: Personal empleado asalariado de la Empresa y grado de mecanización de la Empresa.

SEXTO. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos el 20 de junio y 20 de noviembre de 1973 en la forma prevista en el artículo 17, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

OCTAVO. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 27 de abril de 1973.—P. D.: El Director General de Impuestos, (ilegible).  
Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Avila, a 3 de Mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, (ilegible).

Número 1.231

**Delegación Provincial de Industria  
DE AVILA**

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPEDIENTE NÚM. 5.990

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: U. E., S. A.

Emplazamiento: Avila, Polígono de Santa Ana.

Finalidad: Atender aumento de consumo de energía eléctrica en el sector de la Plaza de Santa Ana.

Características: Centro de transformación de 2 por 630 KVA. tipo interior, 15.000 ± 5 por 100 / 400 — 230 V.

Presupuesto: 607.350 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 27, en el plazo de 30 días.

Avila, a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado Provincial, (ilegible).

Número 1.232

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**DELEGACION PROVINCIAL  
SECCION DE MINAS  
AVILA

La Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Avila, hace saber: Que por transcurso del plazo legal de vigencia de tres años, ha sido caducado el permiso de investigación minera siguiente, con expresión de su número, nombre, mineral, pertenencias y término municipal:

662. «Virgen de Africa», Faldespato, 150, Higuera de las Dueñas.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable—excepto para sustancias reservadas a favor del Estado—el terreno comprendido en su perímetro; admitiéndose nuevas solicitudes de registro una vez transcurridos ocho días completos a contar del siguiente al de la fecha del número del «Boletín Oficial del Estado», en el que se publique anuncio análogo al presente. Tales solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en las Oficinas de esta Sección de Minas, Avenida de Portugal, 25.

Avila, 2 de mayo de 1973.—El Delegado Provincial, P. D.: El Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesús Pancorbo Alvarez,

Número 1.220

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS  
Y CAMINOS VECINALES

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS

**CORRECCION de errata en el anuncio número 1.163 de la Jefatura Provincial de Carreteras de Avila, referente al Concurso-Oposición para cubrir dos plazas de Capataz de Cuadrilla.**

Advertida errata en el anuncio número 1.163 publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, de fecha 1 de Mayo de 1973, se aclara que el nombre del primer opositor aprobado es ISIDORO en lugar de ISIDRO como aparece en el citado anuncio.

Avila, 7 de Mayo de 1973.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Número 1.225

**Recaudación de Contribuciones  
e Impuestos del Estado**

ZONA DE LA CAPITAL

Don Julián Carrera Blázquez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de la Capital.

Certifico: Que en expediente de apremio que esta Recaudación sigue contra Don Santiago López López, vecino de esta Capital, Avenida de José Antonio, número 15, por débitos al Estado por Impuesto Industrial L. F. del año 1971, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—No habiendo podido ser notificado el deudor comprendido en este expediente, ni conocer persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación de 14 de Noviembre de 1968, se requiere al mismo para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo verifica en el plazo señalado, se continuará el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales».

Lo que a los efectos oportunos se hace público en la forma dispuesta por el artículo antes citado.

Avila, a 5 de Mayo de 1973.—El Recaudador, Julián Carrera.

**Sección del Boletín Oficial del Estado**

Número 1.216

I. DISPOSICIONES GENERALES

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**ORDEN de 3 de abril de 1973 que aprueba la Instrucción por la que se dictan normas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la de 14 de diciembre de 1972, sobre expedición por los Alcaldes de tarjetas de armas.**

Ilustrísimo señor:

La puesta en práctica de lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 2.122/1972, de 21 de julio, y de la Orden complementaria de 14 de diciembre del mismo año, exige que se dicten las normas pertinentes para que la expedición por las Alcaldías de las tarjetas de armas se simplifique todo lo posible, utilizando la colaboración de los establecimientos vendedores de armas encuadrados en la Agrupación Sindical correspondiente, con la finalidad de agilizar al máximo los trámites citados y conseguir al mismo tiempo el debido control y registro de las licencias para tenencia y uso de las armas a que se refiere la Orden y Decreto citados.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la disposición final segunda del Decreto 2.122/1972, de 21 de julio, ha tenido a bien aprobar la siguiente Instrucción, por la que se dictan normas para la concesión por los Alcaldes de las tarjetas de armas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1973.—Garciano.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

**Instrucción por la que se dictan normas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la Orden de 14 de diciembre de 1972, sobre expedición por los Alcaldes de tarjetas de armas**

La concesión por los Alcaldes de la tarjeta de armas, a que se refiere el artículo noveno del Decreto 2.122/1972, de 21 de julio, o sea las de carabinas de ánima lisa o rayada y de un solo tiro, accionadas por aire u otro gas comprimido, y las de arcos y ballestas, se someterá a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> La tarjeta se solicitará del Alcalde del Ayuntamiento en que tenga su residencia o esté acudado el interesado, pudiéndose utilizar el impreso normalizado prepa-

rado por la Agrupación Sindical de Comerciantes de Armas y que facilitará el establecimiento vendedor del arma.

2.<sup>a</sup> Al hacer la solicitud se reseñará el documento nacional de identidad. En el caso de que el solicitante no estuviese obligado a poseer el citado documento, deberá justificar su edad mediante el libro de familia u otro documento que acredite tal dato.

3.<sup>a</sup> La solicitud a que se refiere la norma anterior se presentará en la Alcaldía por el interesado o por mediación del vendedor, siempre que esté encuadrado en la correspondiente Agrupación Sindical, quien expedirá un resguardo provisional de la venta del arma, que no autoriza para uso mientras no se expida la tarjeta definitiva.

4.<sup>a</sup> Los Alcaldes, por sí o por delegación en un Teniente de Alcalde, y previa comprobación de la conducta y antecedentes del solicitante, expedirán la tarjeta de armas en la cartulina impresa cuyo modelo figura en el anexo de esta Instrucción, y que no habitará para cazar si no se posee también licencia de caza.

5.<sup>a</sup> Los Alcaldes llevarán, por medio de sus órganos de policía, un fichero o registro de las tarjetas concedidas en donde figurarán los datos que se señalan en el anexo.

6.<sup>a</sup> De toda tarjeta de armas concedida se dará cuenta por el Alcalde a la Jefatura Superior de Policía o a la Delegación Especial o Comisaría Provincial o Local de Policía donde hubiese dichos órganos policiales, o en su caso, a la Comandancia de Puesto de la Guardia Civil.

7.<sup>a</sup> Los Alcaldes, en cualquier momento en que lo consideren justificado, podrán retirar al interesado la tarjeta concedida, expresando el motivo de tal decisión al Gobernador Civil de la provincia y al Organismo Policial o de la Guardia Civil correspondiente.

8.<sup>a</sup> La concesión por los Alcaldes de las tarjetas de armas devengará las tasas municipales a que se refieren los artículos 437 I y 440 1.º, de la vigente Ley de Régimen Local, que se abonarán mediante la forma de sello o póliza municipal adherido a la citada tarjeta, para lo cual se facilitarán por los Ayuntamientos a los expendedores de armas, en concepto de depósito, los sellos que se estimen necesarios y se liquidarán en la forma en que acuerde la Administración municipal.

## ANEXO

.... AYUNTAMIENTO DE....	Timbre municipal						
Provincia de.....							
<b>TARJETA DE ARMAS</b>							
Don....., de..... años de edad, con Documento Nacional de Identidad número....., expedido en....., con fecha..... de..... de 19....., o con documento acreditativo de edad....., domiciliado en esta ciudad, calle de..... número....., piso.....							
Que en fecha..... de..... de 19..... adquirió....., cuyas características se indican a la derecha, queda autorizado para la tenencia y uso del arma reseñada.	<table border="1"> <tr> <td>Marca</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>Calibre</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>Número</td> <td>.....</td> </tr> </table>	Marca	.....	Calibre	.....	Número	.....
Marca	.....						
Calibre	.....						
Número	.....						
En....., a..... de..... de 19..... El Alcalde-Presidente,							

(Del «Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril de 1973).

## Sección de Anuncios

## OFICIALES

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arenas de San Pedro

Don José María Ramos Aguado, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad de Arenas de San Pedro y de su Partido Judicial,

HACE SABER: Que ante este Juzgado y por Don Francisco Cleto Gil Morcuende y su esposa Doña Agustina García Fernández, vecinos de Candeleda, calle Chilla número 5, se ha promovido expediente de dominio, que ha sido registrado al número 15 de 1973, para inscripción en el Registro de la Propiedad de este Partido, de varias fincas sitas en término de Candeleda.

A nombre de Francisco Cleto Gil Morcuende:

1) RUSTICA.—Mitad determinada, que es el Norte, de un olivar de secano al sitio del «CHARCAZO», de cabida esta mitad de 10 áreas 83 centiáreas, con diecinueve pies de oliva. Linda: Norte, Toribio Acosta Guzmán y Francisco Morcuende Acosta. Sur, la otra mitad determinada de su hermano Nicasio-Miguel Gil Morcuende. Este, camino público. Oeste, Alejandra Rosillo Delgado, viuda de Timoteo Morcuende Dávila.

Es mitad de la parcela catastral 108, del polígono 8, cabida total de 21 áreas 66 centiáreas.

Sin cargas.

Valorada en 2.000 pesetas.

2) RUSTICA.—Terreno a cerea-

les de riego, al sitio de «CARDENILLO», de 21 áreas 68 centiáreas. Linda: Norte, Julia Morcuende Pérez. Sur, Blasa-Dionisia Gil Morcuende y María Gil Morcuende por donde tiene su entrada. Este, Jacinto Morcuende Díaz. Oeste, Alejandra Rosillo Delgado, viuda de Timoteo Morcuende Dávila.

Catastrado al polígono 13, parcela 165 y 166.

Cargas.—Sufre la de acueducto en favor de María Gil Morcuende. A favor de la descrita existe igual derecho de acueducto por terreno de Alejandra Rosillo Delgado.

Valorado en 35.000 pesetas.

3) RUSTICA.—Séptima parte determinada de un terreno a cereales de riego al sitio del «ENCINAR», de cabida esta porción de 3 áreas 44 centiáreas. Linda: Norte, Blasa-Dionisia Gil Morcuende. Sur, Pedro Gil Morcuende. Este, carretera de Candeleda a Madrigal de la Vera. Oeste, cauce público.

Es parte de las catastrales 7 y 8, del polígono 16, cabida total de 24 áreas 6 centiáreas.

Sin cargas.

Valorada en 500 pesetas.

4) RUSTICA.—Una enramada de ganados, al sitio del «ENCINAR», con superficie aproximada de 80 metros cuadrados. Linda: Norte, Pedro Carrasco Díaz. Sur, carretera de Candeleda a Madrigal de la Vera. Este, colada pública. Oeste, secadero de productos agrícolas de Marceino Gil Morcuende.

Es parte, como la antes descrita, de las catastrales 7 y 8 del polígono 16, cabida total de 24 áreas 6 centiáreas.

Sin cargas.

Valorada en 3.500 pesetas.

Las cuatro fincas descritas anteriormente, las adquirió por herencia de su madre Doña María Morcuende Dávila, según operaciones particionales practicadas en Candeleda el 24 de agosto de 1956, liquidado el impuesto con fecha 9 de Noviembre siguientes, carta de pago 1.136. A nombre de Doña Agustina García Fernández.

A) RUSTICA.—Olivar de secano al sitio de «LA HOYA», de 22 áreas 45 centiáreas. Linda: Norte, camino. Sur y Este, Irene García Garro. Oeste, Primitivo, María, Pedro, Resurrección, Florencia y Francisco Rivas Fernández y Florencia, Angela, Luisa, Francisco-Javier y Luis Rivas Martín.

Catastrado al polígono 42, parcela 72.

Sin cargas.

Valorado en 4.000 pesetas.

B) RUSTICA.—Terreno a castaños, con una casilla de campo, al sitio de «NAJARRILLO», de 42 áreas 61 centiáreas. Linda: Norte, Segundo Delgado y común que es el

Monte número 5 del Catálogo. Sur y Oeste, referido Segundo Delgado. Este, camino de Navalpión y Cipriano García Pérez.

Es parte de la parcela catastral 62 del polígono 44, cabida total 85 áreas 21 centiáreas.

Sin cargas.

Valorado en 26.000 pesetas.

C) RUSTICA.—Terreno de riego al sitio de «CARRASCAL», también conocido por «HOYA», de 33 áreas 68 centiáreas. Linda: Norte y Oeste, María Frias González. Sur, camino. Este, Patrocinio Acosta Crespo.

Está catastrado al polígono 42, parcela 65.

A la descrita finca pertenece una majada situada en terrenos de Pedro Mostacero García, predio el de éste denominado «Carrascal» —que es la catastral 68 del polígono 15—.

Sin cargas.

Valorado en 23.500 pesetas.

D) URBANA. Casa vivienda señalada con el número 5 de la calle Chilla, con otra entrada independiente desde la calle Nueva. Tiene una cabida aproximada de 60 metros cuadrados. Compuesta de planta baja, principal y desván, y corral a la espalda. Linda: izquierda entrando, Carmen Córdoba Jiménez; derecha, otra casa, señalada con el número 7 de la misma calle, propiedad, de los promoventes y de carácter ganancial, que luego se describirá; fondo, Mariano Fernández Carreras y referida calle Nueva.

Tiene un líquido imponible de 320 pesetas.

Sin cargas.

Valorada en 30.000 pesetas.

Las cuatro fincas descritas anteriormente, las adquirió Doña Agustina García Fernández, en la forma siguiente:

La nuda propiedad de las tres rústicas y de una quinta parte indivisa de la urbana, por adjudicación al fallecimiento de su padre Don Andrés García Pérez, según testamento otorgado en Candeleda ante el Notario de Arenas de San Pedro Doña Margarita Baudín Sánchez, con fecha 25 de febrero de 1963, y operaciones particionales practicadas en Candeleda el 29 de junio de 1970, liquidado el impuesto en 28 de Octubre siguiente, carta de pago 1.869.

La nuda propiedad de las restantes cuatro quintas partes indivisas de dicha finca urbana, por compra, con propio dinero aportado por la promovente a su matrimonio, a sus hermanos y coherederos D. Fabián, D. Andrés y D. Serapio García Fernández y a su sobrino D. Pedro Mostacero García, el 4 de Febrero de 1973 en Candeleda. Careciendo del documento de adquisición.

Y el usufructo de dichas cuatro

fincas —es decir, las tres rústicas y la urbana—, por compra a su madre Doña Eloisa Fernández Acosta—viuda del referido D. Andrés García Pérez—, también con propio dinero aportado a su matrimonio por la promovente, el referido 4 de febrero de 1973, en Candeleda. Careciendo del documento de adquisición.

A nombre de la sociedad conyugal formada por Don Francisco Cleto Gil Morcuende y Doña Agustina García Fernández.

a) RUSTICA.—Terreno de secano al sitio de «PRADO FELICES», de 61 áreas 54 centiáreas. Linda: Norte, Carmen García Sánchez. Sur, Gregoria González y Balbina Garro Carvajal. Este, Concepción Radillo Arroyo. Oeste, Angel Nieto.

Catastrado al polígono 2, parcela 149, subparcelas a) y b).

Sin cargas.

Valorado en 5.500 pesetas.

Dicha finca la adquirieron, constante su matrimonio, por compra a Don Domiciano Gil Guzmán, en Candeleda con fecha 28 de agosto de 1956, liquidado el impuesto el 26 de septiembre siguientes, carta de pago 1.007.

b) URBANA.—Casa vivienda señalada con el número 7 de la calle Chilla, de cabida aproximada de 70 metros cuadrados, compuesta de planta baja, principal y desván, con un corral a la espalda que va a la calle Nueva. Linda: izquierda entrando casa de Agustina García Fernández, que es la antes descrita; derecha, Eugenio Sánchez Nieto; fondo referida calle Nueva.

Tiene un líquido imponible de 320 pesetas.

Sin cargas.

Valorada en 30.000 pesetas.

Dicha finca la adquirieron, constante su matrimonio, por compra a Primitivo, María, Pedro, Resurrección, Florencia y Francisco Rivas Fernández y Florencia, Angela, Luisa, Francisco Javier y Luis Rivas Martín, en Candeleda con fecha 4 de Febrero de 1973. Careciendo del documento de adquisición.

En su virtud, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, para que dentro de los diez días siguientes al de la fijación o publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado, en aludido expediente, a alegar lo que a su derecho convenga, conforme previene la regla 3ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Arenas de San Pedro, a tres de Mayo de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, José María Ramos Aguado.—El Secretario, (legible).

—1.218

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arévalo**

Don Juan Manuel San Bayón, Juez de Primera Instancia de Arévalo y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos que luego se dirán se ha dictado sentencia de diez de los corrientes cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«SENTENCIA.—En la Ciudad de Arévalo, a diez de Abril de mil novecientos setenta y tres.—Habiéndose visto por el Señor D. Juan-Manuel Sanz Bayón, Juez de Primera Instancia de Arévalo y su Partido los presentes autos de pieza separada de tercera instada por D. Vicente Sancho Hernando, mayor de edad, industrial y vecino de Madrid asistido del Letrado D. Maurício Mata González y representado por el Procurador, expresamente habilitado al efecto D. José-Antonio García Cruces contra Pienso Seghers, Sociedad Anónima, con domicilio en Madrid, asistido del Letrado D. Ricardo Bustillo de Partearroyo y representado por el Procurador D. Francisco Javier Lumbres Tejedor y D. Ramón González Agüero, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Arévalo y D. Juan de Dios González Miranda, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Arévalo habiendo sido declarados los dos últimos en rebeldía en la presente pieza y dimanando la misma del juicio ejecutivo instado por Pienso Seghers, S. A., contra los dos últimos codemandados sobre la declaración de dominio y subsiguiente levantamiento del embargo efectuado siendo la cuantía de ochocientos veinticinco mil pesetas y habiéndose tramitado la tercera por las normas del juicio declarativo ordinario de mayor cuantía.

FALLO.—Que debo desestimar y desestimo en su totalidad la demanda presentada por el Procurador D. José-Antonio García Cruces, en nombre y representación de D. Vicente Sancho Hernando, sin que haya lugar a hacer declaración sobre la propiedad de las cinco mil quinientas polizas Barcoch a que se refiere el escrito de demanda sin que tampoco haya lugar a ordenar que se alce el reembargo efectuado, al haber sido practicado con anterioridad dicho alzamiento, sin hacer expresa condena en costas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes D. Ramón González Agüero y don Juan de Dios González Miranda en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil a no ser que por la parte actora se solicite la notificación personal de la misma dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para la notificación de los codemandados D. Juan de Dios González Miranda y D. Ramón González Agüero extiendo el presente en Arévalo, a veinticuatro de Abril de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Juan Manuel Sanz Bayón.—El Secretario, (ilegible). —1.219

**Hermanidad Sinaical del Campo de Villanueva del Campillo****ANUNCIO**

Se hallan expuestas en la Secretaría de esta Hermandad por el plazo de DIEZ días hábiles a contar desde la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las Propuestas de Tasación y Presupuestos de pastos hierbas y rastrojeras para el año actual 1973, con el fin de oír reclamaciones si alguna persona se cree agraviada.

Villanueva del Campillo, a treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Presidente de la Hermandad y de la Comisión Mixta, Andrés Romero Gómez. —1.223

**AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES**

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 1973, a virtud del expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta, de tres parcelas propiedad de este Ayuntamiento, al sitio «Matalasviñas», de este término municipal, para utilizar el importe de su venta como uno de los recursos que han de nutrir los presupuestos extraordinarios para las obras de pavimentación de aceras en la calle de G. Franco, pavimentación de la calle Navarejos, Piscina Municipal, alumbrado público, ampliación traida de aguas y saneamiento, etc., se abre información pública por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mencionado plazo.

Piedralaves, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, (ilegible) —1.222

**Ayuntamiento de Villatoro****ANUNCIO DE SUBASTA DE BARDA CON CARACTER ORDINARIO**

Al siguiente día hábil, después de transcurridos veinte, también hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y ho-

ra de las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Funcionario designado por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de Barda con CUATROCIENTAS VEINTE cabezas de ganado cabrío, en el Monte denominado «La Bardera» número 104 del Catálogo de Propios de este Ayuntamiento, correspondiente al año forestal 1972-1973, bajo el tipo de tasación de CUARENTA Y DOS MIL pesetas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con estricta sujeción al modelo que al final se inserta y Pliego de Condiciones Técnico Facultativas dictadas por el Distrito Forestal de esta Provincia y del Económico Administrativo formado por este Ayuntamiento, debiendo los solicitantes o licitadores acreditar haber ingresado en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos de esta provincia el importe del tres por ciento de la tasación, importe que aumentará para el que resulte adjudicatario, hasta cubrir el seis por ciento de la adjudicación, cuya cantidad garantizará el contrato y responsabilidades que pudieran originarse.

Los licitadores acreditarán hallar se en posesión del Documento Nacional de Identidad

Para la celebración de la subasta se observarán las normas dictadas por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y las del Decreto de 17 de octubre de 1925.

Villatoro, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, (ilegible).

**MODELO DE PROPOSICION**

Don....., con Documento Nacional de Identidad número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., de fecha.....de 1973 y Pliego de Condiciones que se halla de manifiesto en las Oficinas del Distrito Forestal de Avila, calle Méndez Vigo, números 6 y 8, y en la Secretaría del Ayuntamiento de Villatoro, referente a la subasta de Barda en el Monte número 104 del Catálogo de Propios, denominado «La Bardera», sito en el término municipal de Villatoro desde el primero de julio al treinta y uno de octubre del año actual, mil novecientos setenta y tres, se obliga a efectuar el aprovechamiento con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones señaladas por los Pliegos, por la cantidad de.....pesetas (en letra), y al efecto, deposito

(en la Caja General de Depósitos de esta provincia o en la Depositaria de Fondos Municipales del Ayuntamiento de Villatoro) el importe del tres por ciento del tipo de tasación, según previenen los Pliegos de Condiciones, lo que acredito con la adjunta Carta de Pago.

....., a.....de.....de 1973.

(Firma del proponente).

—1.224

**AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS****ANUNCIO**

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, contados a partir del siguiente inclusive de aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Avila, un expediente de habilitación de crédito al Presupuesto Ordinario de gastos vigente de este Ayuntamiento con cargo al superávit de la liquidación del Presupuesto Ordinario de 1972, a fin de oír reclamaciones.

Peguerinos, a 2 de mayo de 1973.—El Alcalde, (ilegible) —1.190

**Alcaldía de Cabezas del Villar****EDICTO**

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del anterior ejercicio dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Cabezas del Villar, a 8 de mayo de 1973.— El Alcalde, Marcial Vela. —1.221

**ALCALDIAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que mas abajo se relacionan, la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares, correspondiente al ejercicio de 1972, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

**PUEBLOS QUE SE CITAN**

Las Navas del Marqués. (1.237)

IMPRESA PROVINCIAL-AVILA